

QUILMES, 29 JUN 2009

VISTO el expediente N° 827-0733/06, el Decreto N° 366/06, las Resoluciones (R) N° 0485/09 y 0486/09, lo informado por la Secretaria Administrativa, y

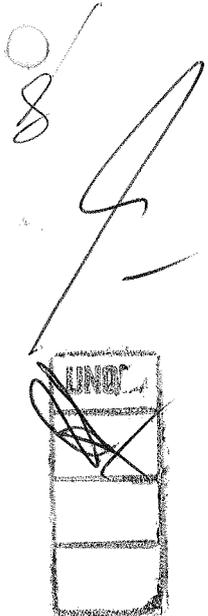
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 366/2006 el PODER EJECUTIVO NACIONAL homologó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado entre el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (FATUN).

Que por Resolución (R) N° 0485/09 la Universidad adhirió al régimen establecido en el Decreto 366/06 y mediante Resolución (R) N° 0486/09 se aprobó el reencasillamiento del personal de administración y servicios de esta Casa de Altos Estudios.

Que en el artículo 74 del Decreto 366/06 se estableció el régimen de jornada habitual y la determinación de las horas trabajadas en exceso de la jornada habitual.

Que de acuerdo a la información suministrada por la Secretaría Administrativa, y de conformidad con las necesidades de servicio de determinados sectores de esta Casa de Altos Estudios, una cantidad significativa de trabajadores cumplen una jornada de labor mayor a la fijada en el artículo 74 del Decreto 366/06.



00514

Que la realización de horas extras en sectores específicos se origina en la carencia de recursos humanos suficientes para cumplir con eficiencia las tareas.

Que el artículo 114 del Decreto 366/06 obliga a observar las pautas y limitaciones al trabajo establecidas en leyes, decretos y reglamentaciones y tutelar la integridad psico-física y la dignidad de los trabajadores evitando los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

Que el derecho al descanso y a la limitación razonable de la duración del trabajo constituyen herramientas indispensables para asegurar los principios establecidos en el referido artículo 114 del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la Secretaría Administrativa, sugiere establecer una cantidad máxima de horas mensuales y anuales, por trabajador, en los casos en que se considere necesaria dicha prestación, por razones de servicio.

Que con una adecuada administración, dicha cantidad no debería ser superior a las TREINTA (30) horas extras mensuales ni a las DOSCIENTAS (200) horas extras anuales por trabajador no docente.

Que, a su vez, corresponde establecer limitaciones al cumplimiento de horas extras por parte del personal que tenga a su cargo la titularidad de Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos y Divisiones y que perciba, por el desempeño de sus funciones de mayor responsabilidad, el "Adicional por Gestión".

Que ello permitirá un racional uso de los recursos económicos y una eficaz, eficiente y legal aplicación de esta herramienta de gestión administrativa.

Que por Resolución (CS) N° 0133/09 se aprueba el presupuesto correspondiente al ejercicio 2009.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72° inc. p) del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
“AD REFERNDUM” DEL CONSEJO SUPERIOR**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Las horas extras se autorizarán en los casos de aumento temporario de la carga de la actividad. La solicitud de las mismas deberá ser fundamentada técnicamente y por escrito por el personal a cargo de cada dependencia, requiriéndose la aprobación de la Secretaría Administrativa o de la Secretaria General para su realización, trámite y liquidación.

ARTICULO 2°: Establecer el máximo de TREINTA (30) mensuales y en DOS-CIENTAS (200) por año calendario las horas extras que podrán asignarse individualmente al Personal No Docente.

ARTICULO 3°: El Rector podrá autorizar excepciones transitorias a lo establecido en el artículo precedente en casos debidamente justificados, en aquellas dependencias en donde la carga laboral lo requiera y hasta tanto se disponga la incorporación del personal necesario para el normal funcionamiento del servicio. El presente artículo será de validez también para aquellas áreas que tengan jornadas especiales.

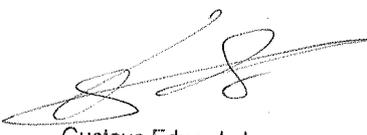
ARTICULO 4°: El personal que se desempeñe en cargos de Director/a General, Director/a, Jefe/a de Departamento o Jefe/a de División y que perciba el "Adicional por Gestión" no estará autorizado a percibir horas extras.

ARTICULO 5°.- Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°: 00514



Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes